

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00059

DEMANDANTE: JULIO EDUARDO PARDO

Se encuentra al despacho la demanda Ordinaria Laboral propuesta por JULIO EDUARDO PARDO VELASQUEZ en **contra** de SERVIGUSTO OUTSORCING S.A.S, (en liquidación) y CAMARCA S.A.S., y SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A., luego de la notificación a cada uno de los demandados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la entidad demandada SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A., fue notificada de la demanda, otorgó poder a su apoderado, quien contestó dentro de su oportunidad procesal y dentro del término de la contestación de la demanda, planteó llamamiento en garantía para que sean vinculadas a este proceso SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. , NIT 860002180-7 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A con NIT No 860.037.013-6.

Pretende la demandada que se acceda a la petición de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, con el fin que se resuelva lo pertinente respecto a la responsabilidad de las Compañías de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. , NIT 860002180-7 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A con NIT No 860.037.013-6, de conformidad con el expedición de las pólizas NB1000564 DE pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de fecha 27 de mayo de 2016, para el amparo del contrato 101 de 2016 y Póliza No 1500157539401 de pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de fecha 9 de abril de 2018, para el amparo del contrato 046 de 2018, las cuales originaron tal obligación, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la entidad SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A, frente a las reclamaciones de terceros ajenos al negocio jurídico, que da lugar a su necesaria vinculación.

Como quiera que a través de este proceso se persigue el pago de acreencias laborales; en razón a la solidaridad que se le endilga a la demandada, analizado el escrito de demanda, se tiene que los presupuestos de la denominada

demanda en forma se cumplen a cabalidad, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el proceso, las razones y fundamentos de derechos que motivan el llamamiento en garantía, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión de la demanda de llamamiento en garantía.

Así las cosas, se concluye que es viable llamar en garantía a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., NIT 860002180-7 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A con NIT No 860.037.013-6., por encontrarse reunidos lo requisitos exigidos en los arts. 64, 65 y 66 del C.G.P.

En concordancia a lo dispuesto por el artículo 66 del C.G.P., dispone notificar personalmente este auto a las entidades llamadas en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., NIT 860002180-7 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A con NIT No 860.037.013-6. córrasele traslado del llamamiento en garantía, para ello se le concede el término de diez (10) días.

Frente a la notificación, la parte demandada SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A., deberá cumplir lo normado por el art 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formula la entidad demandada SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A., en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., NIT 860002180-7 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A con NIT No 860.037.013-6. conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE a las entidades convocadas SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., NIT 860002180-7 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A con NIT No 860.037.013-6, y córrasele traslado del llamamiento en garantía, para ello se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., NIT 860002180-7 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A con NIT No 860.037.013-6. en la forma como lo dispone el Literal A, numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

Frente a la notificación, la parte demandada SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A., deberá cumplir lo normado por el art 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Vencido este término vuelvan las diligencias al despacho para señalar la fecha de audiencia.

QUINTO: Reconocer como apoderado demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., al abogado OSCAR URIEL ARRIETA ROA, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**a72f9f03ca1a37edca565da31dd73d6da78b9f2858bab094b475ef9b9c3ec76
0**

Documento generado en 18/03/2022 01:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>